República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

09 de diciembre de 2021

Expediente: 2019- 00226
Ejecutivo

ASUNTO A DECIDIR:

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En escrito auténtico que antecede, la apoderada de la parte actora solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y el archivo del proceso.

Estatuye el artículo 461 del C. G. del Proceso, en su inciso primero: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".***

En el caso sub-exámine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, al igual que la legitimidad de la apoderada para elevar la solicitud, por lo que se debe declarar su terminación por pago, levantar las medidas cautelares vigentes, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

Resuelve:

1.-Declarar terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagare adjunto a la demanda.

2.-Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, para lo cual se oficiará por secretaria a la autoridad competente.

3.- De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

4.-De existir dineros, hágase entrega de los mismos a la persona que acredite su derecho.

5.-A costa de la parte demandada **ordenar** el desglose de la letra de cambio y de la escritura N° 136, en los términos del numeral 3) del Art. 116 del C.G.P. Así mismo, el desglose de las garantías hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante. Déjese las constancias de rigor.

6.- Autorizar a la Dra. ADELAIDA FAJARDO POVEDA para recibir la escritura N° 136.

7° No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***